

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de junio de 2020

V- PROYECTOS Y RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE

P. de la C. 2075

Por los representantes Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez y Pérez Cordero:

“Para crear el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico; definir sus funciones y deberes; asignar los recursos necesarios para su constitución y operación; establecer penalidades; enmendar los artículos 1.06, 1.16 y 2.04, suprimir el Capítulo 4, reenumerar los capítulos del 5 al 9, como los capítulos del 4 al 8, respectivamente, reenumerar los artículos del 5.01 al 9.07, como los artículos 4.01 al 8.07, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar dicha Ley con las del Instituto aquí creado; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA)

P. de la C. 2272

Por los representantes Méndez Núñez y Torres Zamora:

“Para enmendar el Artículo 1B de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de otorgarle la facultad a los miembros ex officio de la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a designar un representante autorizado permanente para que los represente en la Junta y puedan ejercer su derecho de voz y voto; establecer los requisitos de la representación; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 2310

Por el representante Méndez Núñez:

“Para añadir un nuevo Artículo 6A a la Ley Núm. 36 de 2 de julio de 1989, según enmendada conocida como “Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados”; añadir una Sección 37 B a la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada; enmendar el Art. 6.09 de la Ley 255-2002, según enmendada; enmendar el Art. 25 de la Ley 9-2013, según enmendada; enmendar el Art. 26.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada; con el propósito de crear obligaciones a las instituciones financieras, bancos y cooperativas de Puerto Rico a crear cuentas CIFAA que permitan allegar recursos para el acceso a la justicia de las personas de escasos recursos en Puerto Rico; establecer facultades de reglamentación; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO; Y DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES)

P. de la C. 2372

Por el representante Meléndez Ortiz:

“Para establecer la política pública gubernamental con respecto a la atención, diagnóstico, prevención y tratamiento de personas con angioedema hereditario (AEH); crear un registro de personas diagnosticadas con AEH, con el fin de llevar estadísticas oficiales y crear un perfil de los casos que existen en Puerto Rico con esta condición; requerir a todo asegurador y organizaciones de servicios de salud instituidos conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, y en virtud de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico y cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico, así como a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, y cualquier entidad contratada para ofrecer servicios de salud o de seguros de salud en Puerto Rico, a través de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, que incluyan, como parte de sus cubiertas, todo tipo de servicio de atención, diagnóstico, prevención y tratamiento de personas con AEH, sin exclusión alguna; enmendar las secciones 1 y 2 del Artículo VII de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los efectos de disponer que, como parte de los informes estadísticos que las aseguradoras le remiten anualmente a la referida Administración sobre sus actividades, se incluyan datos estadísticos sobre la cantidad y servicios ofrecidos a las personas con angioedema hereditario (AEH), y para que los aludidos informes le sean sometidos al Gobernador y a la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados. ”

(SALUD)

P. de la C. 2429

Por la representante Rodríguez Hernández:

“Para enmendar los Artículos 8 y 9 de la Ley 237-1999, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, la Enfermedad de Huntington y otras demencias en el Departamento de Salud”, con el propósito de modificar la reglamentación y las penalidades por el incumplimiento de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

P. de la C. 2546

Por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez:

“Para crear la “Ley para Monitorear los Casos de Sobredosis en Puerto Rico”; crear e implantar un Sistema de Vigilancia de Sobredosis en Puerto Rico por parte de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; promover el tratamiento necesario para las personas afectadas por sobredosis; establecer las sanciones correspondientes; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

P. de la C. 2572

Por la representante Ramos Rivera:

“Para crear el “Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico”, conforme a la Escritura de Confirmación y Reconocimiento de Fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico otorgada el 29 de junio de 2016, a los fines de proveer para el establecimiento, mantenimiento y administración de un Sistema de Retiro para la Universidad de Puerto Rico; para proveer para pensiones, bajo un plan de beneficios definidos, y otros beneficios para los funcionarios, empleados permanentes, temporeros que cualifiquen y por contrato de la Universidad; para disponer lo necesario para las finanzas de dicho Sistema; crear la Junta de Retiro del Fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico; enmendar los Artículo 3 y 14 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 5 y 6 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de Asignación de Fondos a la Universidad de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 29 de la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”; y para otros fines.”

(GOBIERNO)

R. C. de la C. 747

Por el representante Franqui Atilés :

“Para designar con el nombre de José “Cheo” Ruiz, la pista atlética del Complejo Deportivo William Rosales Pérez del municipio de Camuy; y para otros fines relacionados.”

(TURISMO Y CULTURA)

R. C. de la C. 751

Por el representante Pérez Cordero:

“Para reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de doscientos treinta y cuatro mil ochocientos dólares (\$234,800.00) provenientes de los balances disponibles en los Incisos (a), (h), (f) e (i) del Apartado 25, Sección 1 de la Resolución Conjunta 379-2005, por la cantidad de ciento veinticuatro mil ochocientos (\$124,800.00); de los balances disponibles en los Incisos (b) y (d), Apartado 31, Sección 1 de la Resolución Conjunta 116-2007, por la cantidad de sesenta mil dólares (\$60,000.00); y de los balances disponibles en el Inciso (a), Apartado 13, Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017, por la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000.00), a fin de viabilizar la repavimentación, encintado, construcción de cunetones y otras obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos a ser transferidos; y para otros fines.”

(HACIENDA)